

## **Tabla de contenido**

I. SITUACIÓN FÁCTICA.....	2
II. PROCEDENCIA DEL AMPARO CONSTITUCIONAL.....	6
III. SUSTENTO DE LA TUTELA (Argumentos) .....	8
IV. PRETENSIONES:.....	14
V. VINCULACIÓN DE TERCEROS .....	15
VI. COMPETENCIA:.....	15
VII. JURAMENTO .....	16
VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	16
IX. PRUEBAS: .....	16
X. NOTIFICACIONES .....	16

Aguachica, Cesar 04 de agosto de 2025

Señores

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUACHICA (REPARTO) E. S. D.

**ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** ALVARO RESTREPO DOMINGUEZ

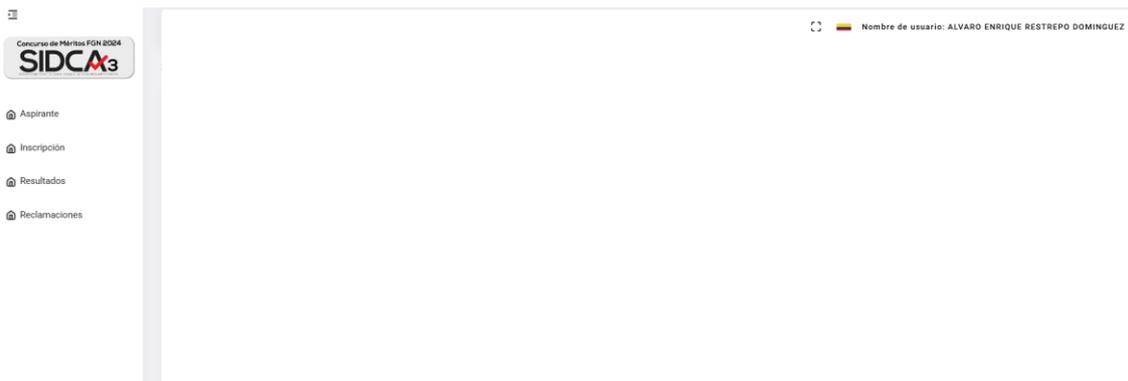
**ACCIONADO:** FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

**DERECHOS VULNERADOS:** Derecho a la igualdad, debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

**ALVARO RESTREPO DOMINGUEZ**, mayor de edad, residente en Aguachica Cesar, identificado con cédula de ciudadanía de Santa Marta y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio me dirijo respetuosamente a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra la, **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, representadas legalmente por las personas señalados en el ítem notificaciones de la presente acción constitucional, por haber vulnerado estas autoridades mis derechos constitucionales fundamentales al derecho a la igualdad, debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, por haberme valorado como **NO ADMITIDO**, por no visualizarse los archivos que adjunte en la plataforma, para lo cual me permito exponer a continuación, la siguiente:

### I. SITUACIÓN FÁCTICA

1. Que me encuentro inscrito en la convocatoria en el cargo Código de empleo No. I-106-M-06-(16), No. de Inscripción: 0156627. Denominación del empleo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO II.
2. Que la inscripción se realizó el día 22 de abril de 2025 tal como lo demuestra el pantallazo del sistema y la comprobación del pago que a continuación se evidencia.



3. Que en la plataforma en el icono del aspirante en la sección de cargue de documentos se encuentra la siguiente información cargada, la cual evidencia la información que se aporó para el cumplimiento de los requisitos mínimos y adicionalmente para la valoración de antecedentes.

- **OTROS SOPORTES**



Concurso de Méritos FGN 2024

**SIDCA<sub>3</sub>**

🏠 Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

› Cargue de Documentos

🏠 Inscripción

🏠 Resultados

🏠 Reclamaciones

4. Que el resultado en la valoración de requisitos mínimos determino **“El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”**.
5. Que envié la reclamación correspondiente por la plataforma y en los plazos estipulados por parte de los organizadores del concurso. En los cuales les evidencie el listado de los documentos que cargue en la plataforma y adicionalmente manifesté que no existió una conducta omisiva de mi parte, pues actúe de buena fe, con diligencia y dentro del plazo oportuno, como quiera que cargue los archivos dentro del término legal. Por tanto, se estima que, si la plataforma no los conservó, dicha falla no puede ser atribuible al usuario.
6. Que en respuesta a la reclamación en oficio enviado al suscrito por la plataforma la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, concluyo, “no se cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Profesional Especializado II, modalidad ingreso, debido a que los documentos que el aspirante afirma haber cargado en la plataforma SIDCA3 no se encuentran registrados ni verificados en el sistema. A pesar de que se otorgaron plazos adicionales para completar el proceso de inscripción y se garantizó la disponibilidad técnica de la plataforma, no se evidenció el cargue exitoso de los soportes requeridos. Por tanto, la solicitud de reconsideración fue negada, ratificando el estado de “No Admitido”, en cumplimiento de la normativa vigente y los principios de transparencia, igualdad y seguridad jurídica que rigen el concurso”.

## **II. PROCEDENCIA DEL AMPARO CONSTITUCIONAL**

La acción de tutela fue consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, como uno de los medios consagrados para la protección de los derechos fundamentales, que confiere a su titular la facultad de recurrir a las autoridades judiciales, con el fin que éstas tomen las medidas necesarias para la protección de un derecho considerado constitucionalmente como fundamental.

El artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó el artículo 86 de la Constitución Política, establece que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento breve y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados

por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala dicho decreto.

La procedencia del amparo constitucional está determinada por: (i) la legitimación en la causa; (ii) el principio de subsidiariedad, lo que implica que solo procede cuando: (a) la inexistencia de otro medio de defensa judicial; (b) existiendo otro mecanismo judicial, este no resulta idóneo ni eficaz para otorgar el amparo solicitado; o (c) se presenta un perjuicio irremediable; y (iii) la inmediatez, entendida como la razonabilidad del tiempo transcurrido entre los hechos que originan la acción de tutela y su interposición.

## **JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO CONSTITUCIONAL**

- **Legitimación en la causa:** El suscrito es titular de los derechos fundamentales presuntamente vulnerado, ya que fui excluido del concurso por supuesta falta de cumplimiento del requisito de educación, a pesar de haber realizado el cargue de los documentos exigidos dentro del plazo establecido. Esta exclusión me afecta directamente, por lo que estoy plenamente legitimado para interponer esta acción.
- **Principio de subsidiariedad:** Aunque existen mecanismos judiciales ordinarios para controvertir decisiones administrativas, en este caso no son idóneos ni eficaces para proteger mis derechos de manera inmediata. Lo anterior, teniendo en cuenta que el próximo 24 de agosto de 2025 se realizará el examen clasificatorio y debido a la NO ADMISIÓN no podre presentar este examen. **El mecanismo ordinario no es idóneo**, pues podría tardar más tiempo del día del examen e incluso la finalización del proceso. Todo lo anterior conlleva a un perjuicio irremediable, pues se me niega la posibilidad de acceder a un empleo público en condiciones de igualdad. Por tanto, la tutela se convierte en el único mecanismo eficaz para evitar la consolidación de dicha afectación.
- **Inmediatez:** La reclamación fue presentada dentro del término previsto por el concurso y la acción de tutela se interpondría en un tiempo razonable desde la notificación de la decisión de no admisión la cual fue dada el día 22 de Julio de 2025 y la presentación de la tutela que se realizará el día 04 de agosto de 2025, lo que demuestra diligencia por parte del accionante en la defensa de sus derechos.

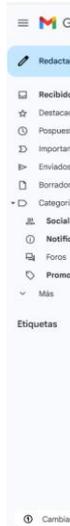
### III. SUSTENTO DE LA TUTELA (Argumentos)

- Manifiesta la respuesta a la reclamación “En ese orden de ideas, el aspirante contó con un tiempo adicional para validar el estado de su inscripción y culminar las actividades que requiriera para garantizar su participación efectiva en el Concurso de Méritos”. Es importante manifestar en este punto que el suscrito no necesito de ningún tiempo adicional por que tal como se ve en las siguientes imágenes esta inscripción se hizo en debida forma y en los tiempos estipulados.



- Manifiestan los operadores del concurso que “Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación”. Situación que no es del todo cierto teniendo en cuenta varias pruebas y

circunstancias entre las cuales encontramos las siguientes: **a)** Inicialmente en la respuesta a la reclamación infieren que yo debí entrar a realizar el cargue de los documentos en los momentos en que la plataforma no tenía picos, situación que es imposible para mi saber teniendo en cuenta que no soy el administrador del sistema ni tampoco ellos daban informes de los momentos que no había pico. Esta aseveración la podemos notar en el siguiente párrafo extraído de la respuesta "El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos". Es obvio que esta no puede ser una justificación a sus fallas, toda vez que ellos deben garantizar el servicio del sistema las 24 horas. **b)** Otra evidencia que contradice la respuesta es la siguiente imagen que muestra correo enviado por el suscrito donde manifestaba interrupciones de la plataforma el lunes 21 de abril de 2025.



c) Otra circunstancia que se puede constatar es el aumento de las tutelas en este mismo sentido que ha tenido el operador del proceso a partir de la publicación de la verificación de requisitos mínimos, es decir desde el 24 de julio de 2025, lo cual se puede constatar en el link: [SIDCA 3](#), donde existen muchas tutelas en este mismo sentido.

- Manifiesta el operador del concurso en la respuesta a la reclamación "En cuanto al documento denominado por el aspirante "(...) Que no se le puede cargar al aspirante las fallas del sistema y que es de amplio conocimiento las fallas presentadas por la plataforma (...)" que asegura haber cargado en la aplicación, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:"

*Captura de pantalla extraída del aplicativo SIDCA3*

Frente a esta respuesta es preciso mencionar que el suscrito también puede evidenciar con capture desde la plataforma el listado de los documentos que se cargaron en cada módulo, precisando que para que cada uno de esos documentos se evidenciarán se debía cargar el documento PDF. Por lo cual no es cierto la aseveración del operador cuando manifiesta que esta tarea no se hizo.





Así las cosas y teniendo en cuenta los pantallazos tomados desde la plataforma el día de hoy 01/08/2025, se demuestra que no existió una conducta omisiva de mi parte, pues actúe de buena fe, con diligencia y dentro del plazo oportuno, como quiera que cargue los archivos dentro del término legal. Por tanto, se estima que, si la plataforma no los conservó, dicha falla no puede ser atribuible al usuario, Maxime cuando se pudo comprobar en el punto anterior que existe en este momento una avalancha de tutelas en contra del operador en esta misma dirección.

- Otra circunstancia particular que el suscrito puede demostrar es que en la actualidad se encuentra inscrito en diferentes concursos y he superado la verificación de requisitos mínimos con los mismo archivos PDF y en diferentes plataformas, incluso por parte del mismo operador que es la Universidad Libre. Por tanto, se puede demostrar que no estamos hablando de falta de cargar archivos o de errores en los archivos sino de una falla en el sistema del operador encargado del concurso. Para demostrar lo anterior me permito hacer referencia a los siguientes concursos:

1. Procesos de Selección Antioquia 3: Proceso administrado por la CNSC y operado por la Universidad Libre



2. Proceso Registraduría Nacional: Proceso operado por la Escuela Superior de Administración Pública

Así las cosas, se puede concluir que las autoridades accionadas vulneraron los derechos fundamentales invocados por el suscrito, desde el punto de vista de los derechos al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos a través del mérito.

En virtud de lo antes expuesto, me permito formular las siguientes:

#### **IV. PRETENSIONES:**

**4.1 PRIMERO.** AMPARAR mis derechos fundamentales invocados como son Derecho a la igualdad, debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y demás derechos conexos del suscrito accionante los cuales están siendo conculcados por la(s) entidad(es) accionada.

**4.2 SEGUNDO.** Ordenar a la(s) entidad(es) Accionadas a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, conforme a sus competencias, que en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, tenga en cuenta los documentos en su totalidad que se evidenciaron en esta tutela y que fueron tomados desde la plataforma y realice nuevamente el proceso de **Verificación de Requisitos Mínimo.**

**4.3 TERCERO.** Ordenar a la(s) Entidad(es) accionadas que en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, **MODIFIQUEN** el estado de **NO ADMITIDO** al de **ADMITIDO** y permitir al suscrito continuar en el concurso de méritos en cuestión.

**4.4. CUARTO.** Que como medida transitoria mientras se resuelve la controversia se le permita al suscrito la presentación del examen, teniendo en cuenta que en veinte (20) días esta citado la realización del examen.

**4.4. QUINTO.** Se falle extra petita y ultra petita en caso de que el Honorable Juez al escrutar las pruebas advierta la vulneración o amenaza de otros derechos fundamentales no invocados en la presente acción de tutela o se impartan las órdenes que estime necesarias para el cabal cumplimiento del fallo a proferir.

## **V. VINCULACIÓN DE TERCEROS**

Para el efecto, solicito comedidamente al señor Juez (a), DISPONER, a través del auto que admita la presente acción, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 procedan a notificar el contenido del auto admisorio de la demanda de tutela y de las demás providencias a los demás participantes del proceso meritocrático de selección, lo cual podrá hacerse por conducto de las accionadas que tienen sus correos electrónicos de contacto.

En tal virtud, podrá exigirles acreditar, en el término otorgado, el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual deberán las accionadas allegar los soportes que demuestren el envío de las respectivas comunicaciones a las direcciones señaladas por cada uno de los aspirantes inscritos en el citado empleo, y demás terceros que puedan verse perjudicados con la decisión judicial.

## **VI. COMPETENCIA:**

Corresponde la competencia en primera instancia, entre otros, a los Juzgados del Circuito con jurisdicción en donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, cuando se impetire la acción de tutela contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden Nacional (numeral 2, art. 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2.015, modificado por art. 1 Decreto 1983 de 2017). Auto 124/2009 de la Corte Constitucional. En este caso la violación o amenaza de los derechos fundamentales producen sus efectos en Aguachica (Cesar), que es el lugar de mi residencia.

## VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción tutelar respecto de los mismos hechos y derechos.

## VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos, 11,13, 23, 25, 29, 53, 74, 83, 86, y Ss. de la C.N.; 21-27 del Decreto 1227/2005, Decreto 760 de 2005, Leyes 1437/11 y 1712 del 06 de Marzo de 2014, Acuerdo 465 de octubre 02 de 2013; y Decretos No. 2591/91, 306/92 y 1382/2000.

## IX. PRUEBAS:

Solicito comedidamente se sirva decretar y practicar como pruebas los siguientes documentales en medio digital, para su correspondiente valoración:

1. Documentos que están cargados y evidenciados en los pantallazos tomados desde la plataforma del usuario del suscrito los cuales no aparecen en el pantallazo presentado por el operador del concurso.
2. Tener como prueba los pantallazos que se encuentran en el cuerpo de la tutela en los puntos de situación fáctica y sustento de la tutela.

## X. NOTIFICACIONES

A la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o en la **Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.**

A la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)

El **Accionante**

Del Honorable Juez (a),

**ALVARO ENRIQUE RESTREPO DOMINGUEZ**